JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: **PROCESO DIVISORIO**
DEMANDANTES: **BETTY CAMARGO AMAYA, DORIS CAMARGO AMAYA, LILIANA CAMARGO AMAYA, CARMEN CAMARGO AMAYA, MAGALIS CAMARGO AMAYA, JOSE RAFAEL CAMARGO AMAYA, DALLY CAMARGO AMAYA, SAMIRA CAMARGO AMAYA, DELCYS CAMARGO AMAYA.**
DEMANDADO: **JUAN CARLOS CAMARGO ARTEAGA**
RADICACIÓN: **44-378-4089-001-2022-00120-00**

El doctor **JUAN JOSÉ MENDOZA,** quien actúa como apoderado judicial de los señores **BETTY CAMARGO AMAYA, DORIS CAMARGO AMAYA, LILIANA CAMARGO AMAYA, CARMEN CAMARGO AMAYA, MAGALIS CAMARGO AMAYA, JOSE RAFAEL CAMARGO AMAYA, DALLY CAMARGO AMAYA, SAMIRA CAMARGO AMAYA, DELCYS CAMARGO AMAYA**; presenta demanda DIVISORIA en contra del señor **JUAN CARLOS CAMARGO ARTEAGA** y por encontrarse reunidas con las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 88 y 406 del código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DIVISORIA propuesta por los señores **BETTY CAMARGO AMAYA, DORIS CAMARGO AMAYA, LILIANA CAMARGO AMAYA, CARMEN CAMARGO AMAYA, MAGALIS CAMARGO AMAYA, JOSE RAFAEL CAMARGO AMAYA, DALLY CAMARGO AMAYA, SAMIRA CAMARGO AMAYA, DELCYS CAMARGO AMAYA** por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **JUAN CARLOS CAMARGO ARTEAGA**

SEGUNDO: De la demanda que se ADMITE, dese traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido por el artículo 409 del Código General del Proceso.

Este traslado se surtirá con la notificación personal de ésta providencia a la parte demandada y la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos que con tal fin ha acompañado el actor (artículo 91 del Código General del Proceso).

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de las matrículas inmobiliarias No. 210-10588 y No. 210-39120 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Riohacha. Líbrense los oficios al funcionario correspondiente para que proceda a costa del interesado a inscribir la demanda y expedir el respectivo certificado donde conste dicho acto, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P.

CUARTO: DÉSELE al proceso la tramitación del proceso DIVISORIO señalada por el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ